

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 22 de septiembre de 1997. Sírvasse proveer


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

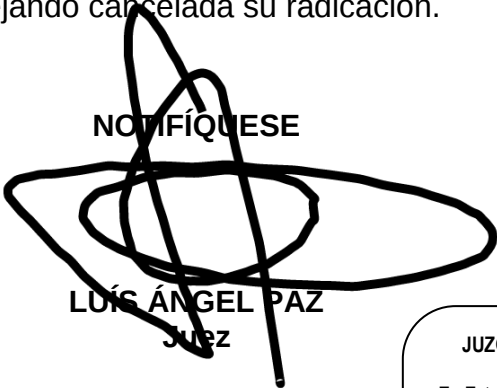
AUTO No. 713
Rad. 768924003001-1989-02930-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por CARMEN ROSA IBARRA, contra JESUS AURELIO CHATE CAMAYO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUIS ÁNGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 22 de septiembre de 1997. Sírvese proveer.

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 712
Rad. 768924003001-1995-05302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por LUIS HERNAN OROZCO HURTADO, contra VICTOR EMILIO CARDENAS Y ANTONIO JOSE CARDENAS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
LUIS JACEL PAZ
Juez

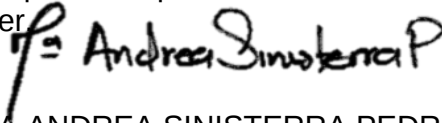
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

f= Andrea Sinisterra P
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 24 de JUNIO de 1998. Sírvese proveer

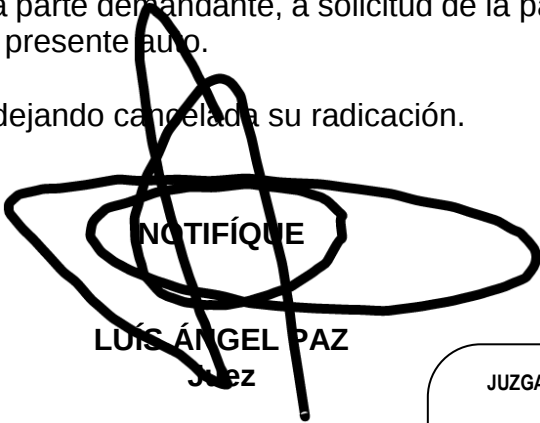

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 711
Rad. 768924003001-1998-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS, contra GUILLERMO JAMES AYALA PARRA Y OSCAR DAVILA , verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUE
LUÍS ÁNGEL PAZ
JUEZ

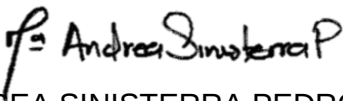
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 28 de enero de 2008. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

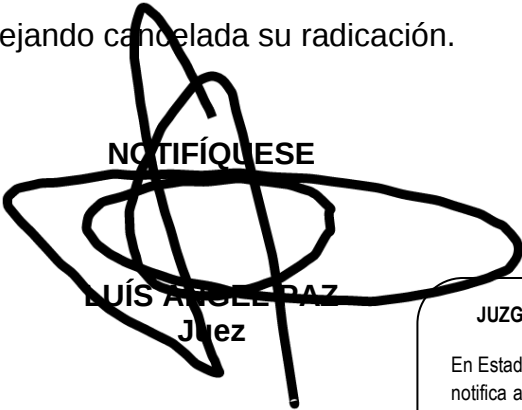
AUTO No. 715
Rad. 768924003001-2007-00371-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de RESTITUCION MINIMA CUANTIA, adelantado por FRANCISCO JOSE NIEVA PALACIOS, contra LUIS FELIPE MANCERA Y CLAUDIA ELENA LUENGAS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUIS ANÍBAL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 24 de mayo de 2010. Sírvasse proveer.

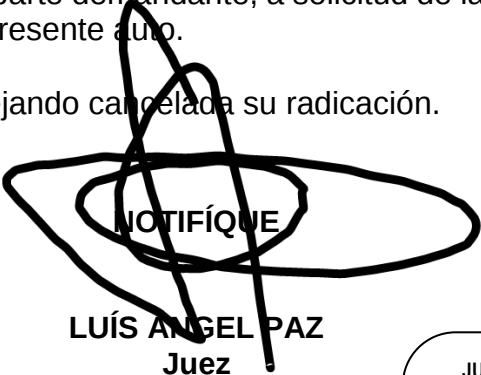

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 714
Rad. 768924003001-2008-00081-00
CLASE DE PROCESO: ABREVIADO RESTITUCION TENENCA
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA, adelantado por LUIS FERNANDO DUQUE HINCAPIE, contra GUILLERMO ARBELAEZ ZULUAGA Y CARLOS ARBELAEZ ZULUAGA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUE
LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 25 de JUNIO de 2010. Sírvasse proveer

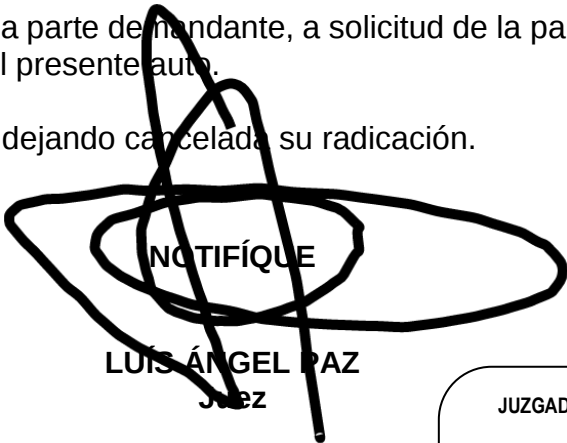

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 705
Rad. 768924003001-2009-00023-00
CLASE DE PROCESO PRUEBA ANTICIPADA
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA , adelantado por MARIA FERNANDA SANCHEZ, contra ..verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUE
LUIS ÁNGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 04 de NOVIEMBRE de 2009. Sírvasse proveer

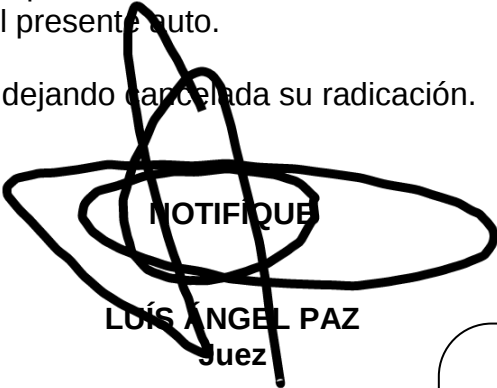

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 708
Rad. 768924003001-2009-00595-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por GRUPO EMPRESARIAL LAS PALMERAS LTDA, contra NUTRIA S.A, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUE
LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 13 de NOVIEMBRE de 2009. Sírvasse proveer

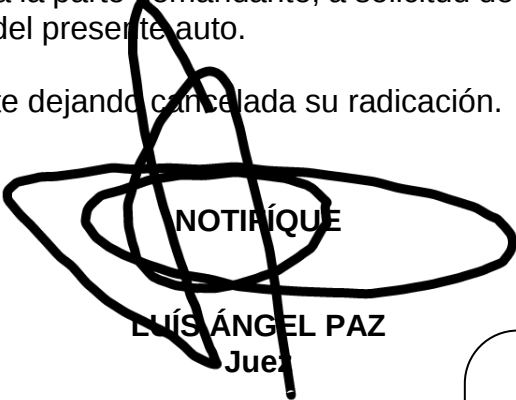

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 707
Rad. 768924003001-2009-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por GASE DE OCCIDENTE S.A, contra LUZ ADRIANA BEDOYA FERNANDEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

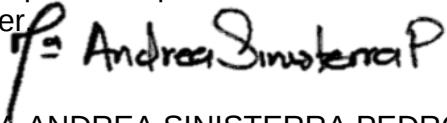
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 10 de MAYO de 2010. Sírvasse proveer

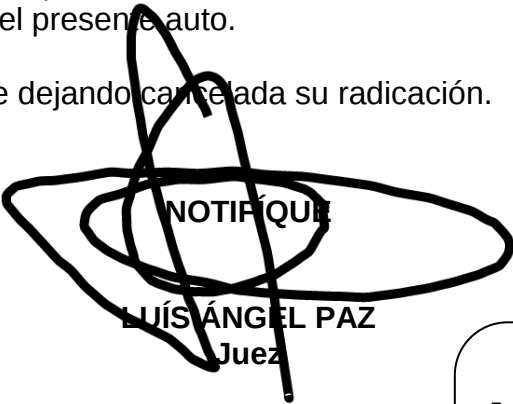

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 709
Rad. 768924003001-2010-00010-00
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por ALEXANDER QUINTERO MARIN Y MARIA FERNANDA MANZANO RAMOS, contra..., verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUE
LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, marzo 06 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de JUNIO de 2010. Sírvasse proveer

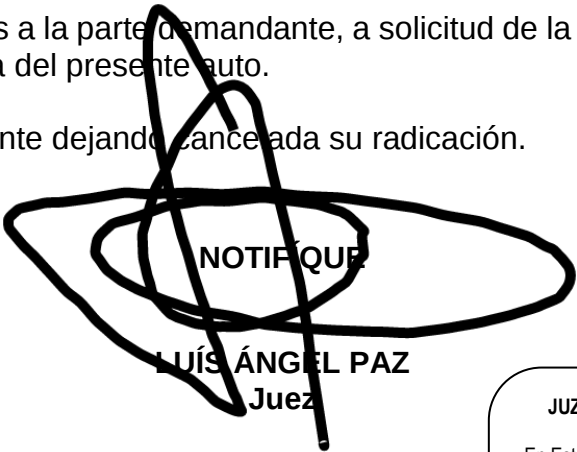

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 710
Rad. 768924003001-2010-00011-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
Yumbo, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de PRUEBA ANTICIPADA, adelantado por MESIAS ORTIZ, contra GLORIA JIMENEZ FABIO JIMENEZ , verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

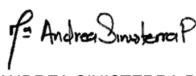
RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUE
LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

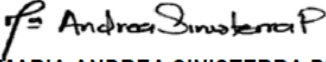
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Lanzamiento por ocupación de hecho, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, por competencia y como quiera que, del estudio preliminar se denotó que este Despacho no es competente en razón al factor cuantía (\$2.408.207.000), valor este que hace que la demanda sea de MAYOR CUANTÍA, por lo cual se dispuso proponer el conflicto negativo de competencia con el juzgado en comento, remitiendo el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, quien al decidir el conflicto suscitado refiere *“En este asunto el juez civil del circuito de Cali es superior funcional del juez civil municipal de Yumbo pues es quien conoce de la segunda instancia de los negocios que decida este y sean susceptibles de ella -artículo 33 CGP-, por ende, entre estos dos funcionarios no se puede presentar un conflicto de competencia y el planteado es por ende inexistente.”* Ordenando la devolución del expediente a esta instancia para lo de su cargo. Informándole además que, la misma había sido asignada a la anterior secretaria del Juzgado, pero debido al cúmulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha, va para proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 732
Rad. 76892400300120230041900
CLASE DE PROCESO: Verbal Lanzamiento por ocupación de hecho
Yumbo, seis (06) de marzo de mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Verbal Lanzamiento por ocupación de hecho predio rural, instaurado por AGRÍCOLA DE EL OCCIDENTE S.A.S. contra SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S. –SERVIAGRO, se observa que adolece de lo siguiente:

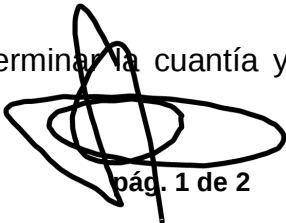
1.- El poder otorgado al profesional del derecho carece de presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 –en forma parcial- del C.G.P. que señala: *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece que: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. Lo anterior, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal, de lo contrario, se requerirá la autenticación del poder, pues ambas disposiciones (art. 74 C.G.P. y art. 5 Ibídem) en la actualidad no se han derogado, se encuentran vigentes y ninguna se opone a la otra.

2.- Revisado el poder aportado, se observa que el mismo no menciona si el correo electrónico del apoderado judicial ejecutante, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual contraviene lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

3.- Debe aclarar el memorial poder y la demanda, pues refiere que se trata de una demanda VERBAL SUMARIA de Lanzamiento por Ocupación de Hecho de Predio Rural, lo cual difiere de la cuantía estipulada en el acápite de procedimiento y competencia, debiendo aclarar tal situación.

4.- No se allega avalúo catastral actualizado, que permita determinar la cuantía y la competencia de este Despacho.


pág. 1 de 2

5.- Debe aclarar el memorial poder, en el sentido de indicar por qué se dirige la acción en contra de “... sus representantes legales, funcionarios, colaboradores y demás personas indeterminadas, que se encuentren en el inmueble objeto de esta restitución”. (Subraya el juzgado). Sin identificar plenamente a la parte demandada, conforme lo estipula el art. 82 CGP, por ende debe allegar nuevo poder.

6.- Se omite determinar la cuantía del proceso y para el caso concreto al tratarse de un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, se debe de indicar conforme a lo establecido en el artículo 26 Nral. 3 del C.G.P, el cual dispone que: “La cuantía se determinará así (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. (subyado fuera detexto).

7.- Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 CPG, que en cuanto a los requisitos adicionales establece: “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”, (subraya el Juzgado) entendiéndose éste que dentro de los linderos actuales, es necesario identificar la cabida y linderos de los tres inmuebles de los pretende se efectúe el lanzamiento del ocupante, por sus metros lineales y otras circunstancias que identifiquen –por ejemplo nombre de los colindantes, nombre de los predios vecinos, etc.– de tal forma que si la información no reposa en los documentos anexos a la demanda, se debe recurrir al derecho de petición e información ante las entidades encargadas de suministrar la información (Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, o al ente regulador en este municipio en materia de linderos, sin que sirvan como punto de referencia los documentos allegados como pruebas, pues No contienen datos renovados.

8.- Debe aclarar las pretensiones 3 en cuanto a solicitar que las declaraciones se efectúen, no sólo contra la sociedad demandada, sino contra toda persona natural o jurídica, cuya posesión o tenencia se derive, de la usurpadora demandada, por cualquier título, debiendo aclarar tal circunstancia.

9.- Si bien es claro los documentos adosados como pruebas –documentales num. 6,7,8 y 9 se les omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se*, para admisión de la demanda, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que dichos documentos se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

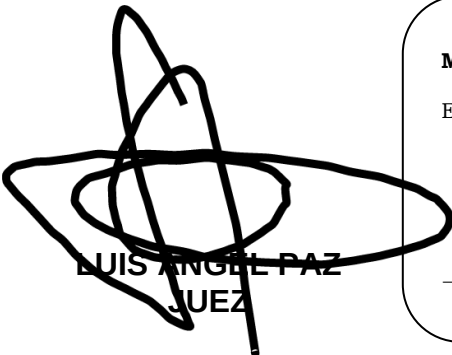
En consecuencia, el Despacho Judicial, **RESUELVE:**

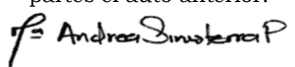
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Lanzamiento por ocupación de hecho, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 16'186.662 y portador de la T.P. 140287 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

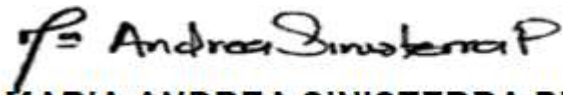
NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**
En Estado No. **041 de hoy 07 DE
MARZO DE 2024**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se surtió la notificación al demandado en forma personal el día 29 de noviembre de 2023, e igualmente le informo que venció el término para el demandado compareciera al proceso guardando silencio dentro del término excepciones. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.720
– Rad. 76892400300120230003400
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COOPICALI COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA COOPICALI, a través de apoderado judicial, demandó al señor **DEMETRIO SOLANO RIVAS CARDENAS**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

PRIMERO: ORDENAR al señor **DEMETRIO SOLANO RIVAS CARDENAS** pague a favor de **COOPICALI COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA COOPICALI**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$32.500.000** por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 007 de fecha 1 de noviembre de 2022.

1.2.- Por los intereses corrientes o de plazo, desde el día 1 de noviembre de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2022, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

1.3.- Por los intereses moratorios, desde el día 2 de diciembre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.184 de fecha 30 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **DEMETRIO SOLANO RIVAS CARDENAS**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, a quien se le notifico en este Juzgado de forma personal el día 29 de noviembre de 2023 de la mencionada providencia, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **COOPICALI COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA COOPICALI** y en contra del señor **DEMETRIO SOLANO RIVAS CARDENAS UCAR**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que

disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

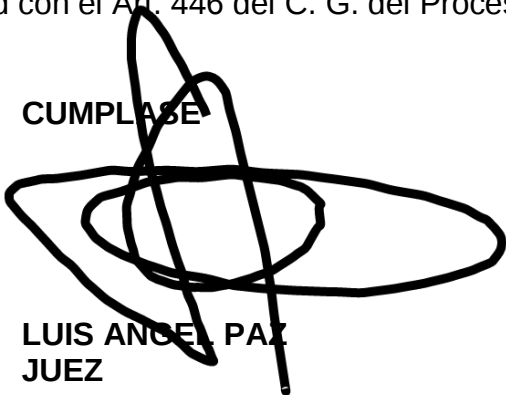
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.657.500m/cte**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

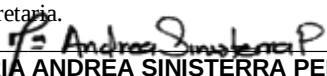
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

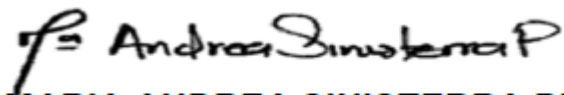
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 07 MARZO DE 2024
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no presento objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se encuentra ajustada a derecho
Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.721
– Rad. 76892400300120230016000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE

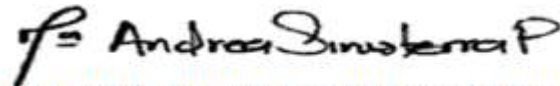
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 07 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 08 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.722
– Rad. 76892400300120190015500
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** contra **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO**, el apoderado de la parte demandante allega escrito donde solicita se reconozca al señor **OMAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** en calidad de cesionario con los mismos derechos del demandante, por ser ello procedente y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el juzgado,

DISPONE:

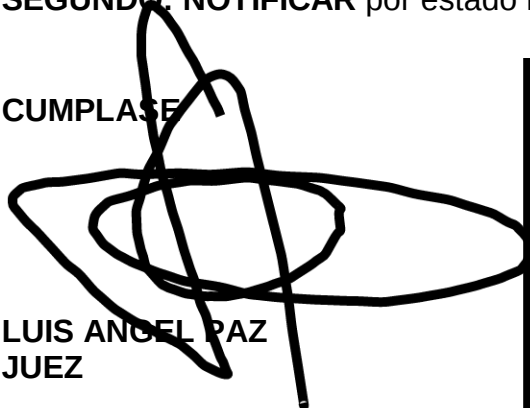
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos contenidos en el presente proceso **EJECUTIVO MININA CUANTIA** de **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** contra **PEDRO NEL QUINTANA OROZCO** que hace el demandante a favor del señor **OMAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO** .

En consecuencia, téngase al señor **OMAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

Tener al señor **OMAR DE JESUS GOMEZ GIRALDO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías y privilegios que le correspondía a la demandante dentro del presente proceso.

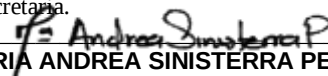
SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

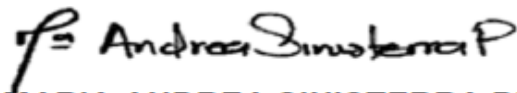
En estado **No.041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 MARZO DE 2024**
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 718 DEL 06 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00601-00 DEMANDANTE: BANCO W S.A DEMANDADO: SARA ROMERO PAZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.718
Rad. 768924003001-2023-00601-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, seis (06) Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **BANCO W S.A** a través de apoderado Judicial contra **SARA ROMERO PAZ**, el Banco COLPATRIA, informa:

Anexo link:

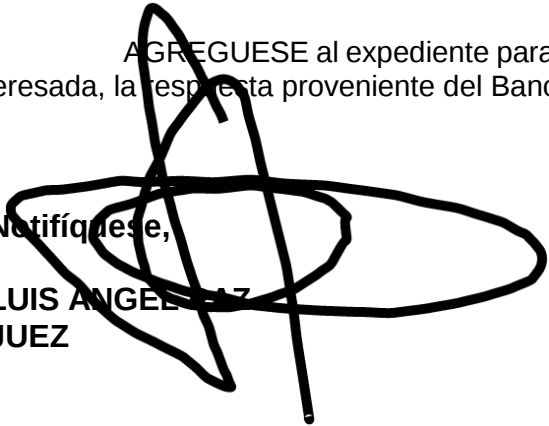
[26RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Banco COLPATRIA

Notifíquese,

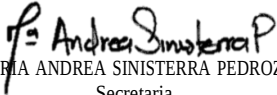

LUIS ANGEL
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 041 de hoy 07 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo a Despacho del señor Juez el presente memorial la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de febrero para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.719
Rad. 768924003001-2023-00720-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado Judicial contra **JAVIER ESTEBAN PABON MERA** , mediante oficio enviado vía correo electrónico, la apoderada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, Informa de la radicación del auto, para lo cual se anexa el respectivo link:

Link
[011AportaConstanciaRadicacionAuto.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el aporte a la radicación del auto, de la apoderada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**,

Notifíquese

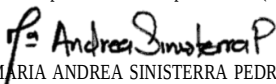
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del

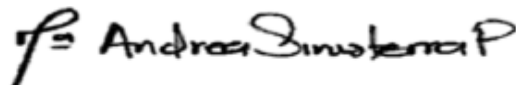


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 726 DEL 06 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00784-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: XIOMARA BURITICA DOMINGUEZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.726
Rad. 768924003001-2023-00784-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, seis (06) Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado Judicial contra **XIOMARA BURITICA DOMINGUEZ** , el Banco AV VILLAS, informa:

Anexo link:

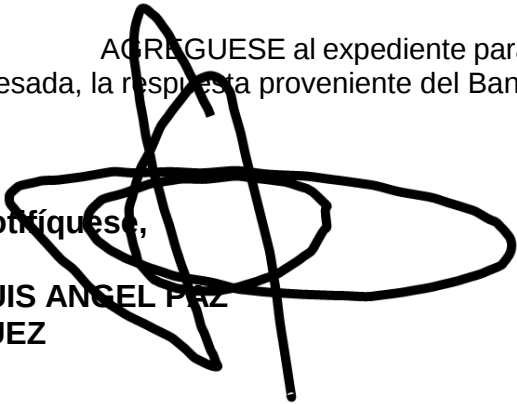
[028RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Banco AV VILLAS

Notifíquese,

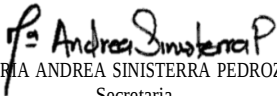

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



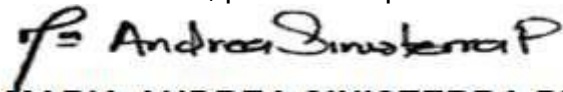
En Estado No. 041 de hoy 07 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.728 DEL 06 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD. 76892400300120230088800/ DEMANDANTE: SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO: HAROLD ANDRES MARTINEZ SALAZAR

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

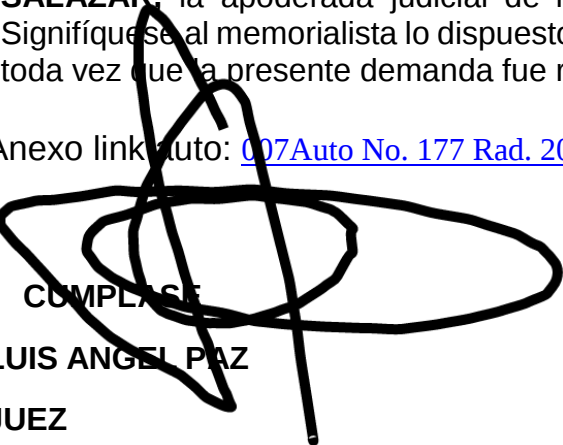
Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.728
– Rad. 76892400300120230088800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurada por **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S** contra el señor **HAROLD ANDRES MARTINEZ SALAZAR**, la apoderada judicial de la parte actora solicita la sustitución de poder, Signifíquese al memorialista lo dispuesto en el auto No.177 de fecha 24 de enero de 2024, toda vez que la presente demanda fue rechazada.

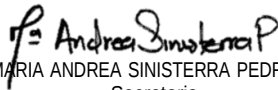
Anexo link auto: [007Auto No. 177 Rad. 2023-888 AutoRechazoNoSubsanó firmado.pdf](#)


COMPLASE
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 041 de hoy 07 de marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295)



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 730 DEL 06 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00939-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIANA MARCELA RODRIGUEZ PAUCAR

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.730
Rad. 768924003001-2023-00939-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, seis (06) Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado Judicial contra **DIANA MARCELA RODRIGUEZ PAUCAR**, el Banco COLPATRIA, informa:

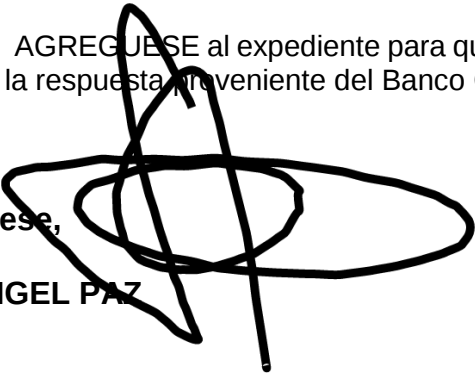
Anexo link:

[009RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Banco COLPATRIA

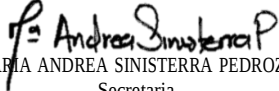
Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 041 de hoy 07 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que la presente demanda Verbal Cumplimiento de Contrato, se subsano dentro del término procesal otorgado. Informándole además que, la misma había sido asignada a la anterior secretaria del Juzgado, pero debido al cúmulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 716
Rad. 76892400300120230033500
CLASE DE PROCESO: Verbal Cumplimiento de Contrato
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Verbal Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa, instaurada por JORGE ANDRES QUINTERO LOPEZ, contra UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR, conformada por STOGON CONSTRUCTORA S.A.S., ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL, GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS., se observa que la parte demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda. No obstante, del estudio realizado a tal escrito encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, no se corrige la falencia indicada en el num. 4 del auto inadmisorio, donde se le indico que, *“No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso1. La información pertinente a pagar los perjuicios (materiales y morales) por el incumplimiento de los contratos de promesa de compraventa con su debida indexación al momento de la sentencia, que eleva en la demanda, debe trasladarlo al acápite del juramento estimatorio, pues es allí donde deben discriminarse los Perjuicios que se pretende, para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.”*, cuando del escrito de subsanación refiere:

JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del Art. 206 del C.G.P., establezco el valor de la indemnización en forma razonada en la suma de \$40.418.787.07; que corresponden a los Perjuicios Materiales, establecidos como daño emergente, y clausula penal.

Como quiera que no se expone de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar los perjuicios, por lo cual no se puede dar por subsanada la falencia indicada en el numeral 4 del auto inadmisorio.

En el mismo sentido se omitió subsanar la falencia indicada en el num. 5 del auto inadmisorio *“En el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar los perjuicios, con el debido acompañamiento de profesional idóneo.”*, por cuanto se omitió allegar como anexo del libelo, dictamen pericial, elaborado por profesional idóneo, explicando con detalle cada rubro pretendido, como fue tasado y las fórmulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado en la demanda, por lo cual no se puede dar por subsanado el num. 5 del auto inadmisorio. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa, por lo antes expuesto.

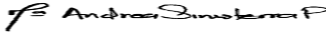
SEGUNDO: SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **041** de hoy **07 DE MARZO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA
Página 1 | 1

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, el perito designado al interior del proceso aceptó el cargo y a su vez solicita oficiar a la Oficina de Catastro y Planeación Municipal de Yumbo con el fin de que expidan La Carta Catastral, La Ficha Catastral, como el Certificado de Nomenclatura de la propiedad ubicada en la calle 3A # 7A – 29 del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo objeto de este Proceso. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 717
Rad. 76892400300120210044100
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

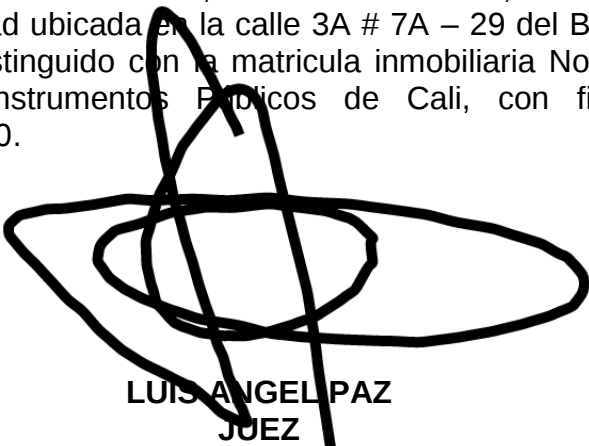
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por MARIA ELENA ORTEGA MURILLO, en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y atendiendo la solicitud elevada por el perito doctor CARLOS A. TRUJILLO N., se procederá a oficiar a la Oficina de Catastro y Planeación Municipal de Yumbo con el fin de que expidan La Carta Catastral, La Ficha Catastral, como el Certificado de Nomenclatura de la propiedad ubicada en la calle 3A # 7A – 29 del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-225280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con ficha catastral No. 0100000035800090000000000, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la aceptación del cargo como perito allegada por el Dr. CARLOS A. TRUJILLO N., dentro del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Catastro y Planeación Municipal de Yumbo con el fin de que expidan La Carta Catastral, La Ficha Catastral, como el Certificado de Nomenclatura de la propiedad ubicada en la calle 3A # 7A – 29 del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-225280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con ficha catastral No. 0100000035800090000000000.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 041 de hoy 07 DE MARZO
DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual correspondió por reparto vía para su trámite. Sírvasse proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 723

Rad. 768924003001-2024-00047-00

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Cancelación De Patrimonio de Familia
Yumbo, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente solicitud de cancelación de patrimonio de familia, instaurada por MELBA MERY TORRES BONILLA, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Sírvasse actualizar los fundamentos de derecho como quiera que los citados en la demanda, hacen referencia a una legislación que actualmente no se encuentra vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 8 ibidem.

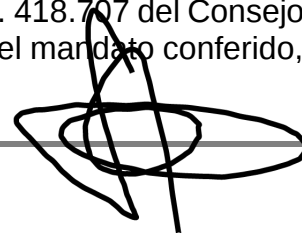
En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda solicitud de cancelación de patrimonio de familia, instaurada por MELBA MERY TORRES BONILLA.

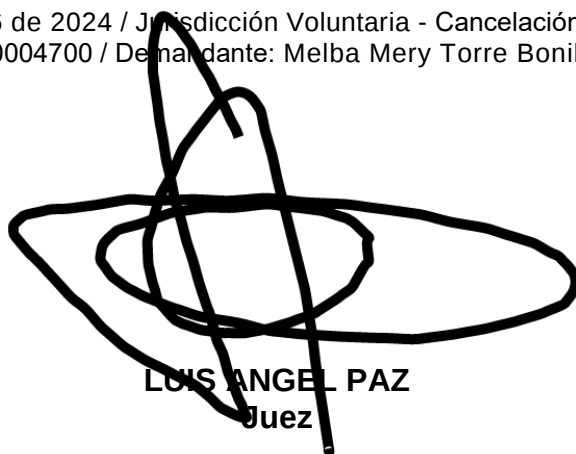
SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, sopena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JEAN SEBASTIAN MENDEZ ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.305.974 expedida en Cali-Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 418.707 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.



AUTO No. 723 / Marzo 06 de 2024 / Jurisdicción Voluntaria - Cancelación Patrimonio De Familia /
Rad. 76892400300120240004700 / Demandante: Melba Mery Torre Bonilla.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy **07 de Marzo de 2024**, se
notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295
del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 724 / Marzo 06 de 2024 / Jurisdicción Voluntaria – Divorcio Por Mutuo Acuerdo / Rad. 76892400300120240005100 / Demandante: Luis Fernando Ocampo Vélez y María Oliva Montenegro.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual correspondió por reparto vía para su trámite. Sírvasse proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 724
Rad. 768924003001-2024-00051-00
Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Yumbo, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores LUIS FERNANDO OCAMPO VELEZ y MARIA OLIVA MONTENEGRO, se observa que adolece de lo siguiente:

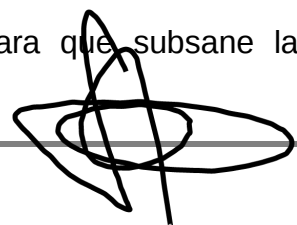
- 1.- Sírvasse aclarar los horarios de visita de la menor quien es hija de los señores FERNANDO OCAMPO VELEZ y MARIA OLIVA MONTENEGRO, como quiera que el mismo no es claro ni preciso.
- 2.- Sírvasse aclarar quien de los dos padres se hará cargo del servicio de salud de la menor.

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores FERNANDO OCAMPO VELEZ y MARIA OLIVA MONTENEGRO.

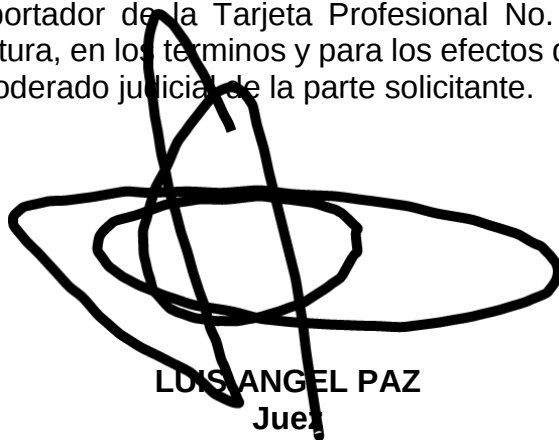
SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, sopena de ser rechazada.



AUTO No. 724 / Marzo 06 de 2024 / Jurisdicción Voluntaria – Divorcio Por Mutuo Acuerdo / Rad. 76892400300120240005100 / Demandante: Luis Fernando Ocampo Vélez y María Oliva Montenegro.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666 expedida en Buga - Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.374 del Consejo Superior de la Judicatura, en los terminos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Jue

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 041 de hoy 07 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 725 / Marzo 06 de 2024 / Jurisdicción Voluntaria – Divorcio / Rad. 76892400300120240011700 / Demandante: Julián Andrés Cardona Salazar y Evelin Zuley Perea Salinas.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de Marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual correspondió por reparto vía para su trámite. Sírvasse proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 317
Rad. 768924003001-2024-00117-00
Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Divorcio
Yumbo, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente solicitud de DIVORCIO, instaurada por los señores JULIAN ANDRES CARDONA SALAZAR y EVELIN ZULEY PEREA SALINAS, se observa que adolece de lo siguiente:

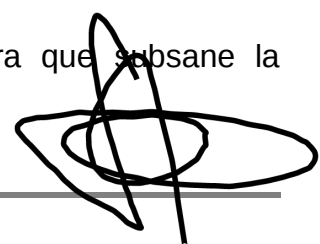
- 1.- Sírvasse aclarar los horarios de visita de los menores hijos de los señores JULIAN ANDRES CARDONA SALAZAR y EVELIN ZULEY PEREA SALINAS, como quiera que el mismo no es claro ni preciso.
- 2.- Corregir el poder y demanda, conforme los requerimientos realizados en los numerales anteriores.

En consecuencia, con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO, instaurada por los señores JULIAN ANDRES CARDONA SALAZAR y EVELIN ZULEY PEREA SALINAS.

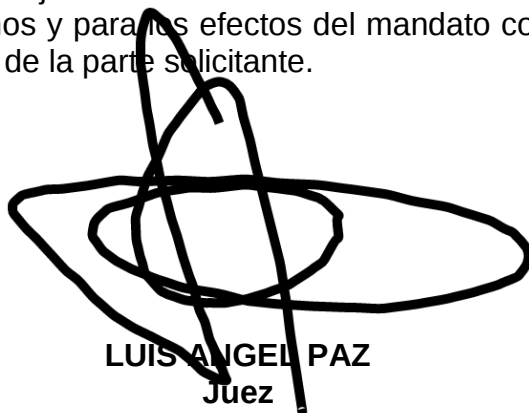
SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.



AUTO No. 725 / Marzo 06 de 2024 / Jurisdicción Voluntaria – Divorcio / Rad. 76892400300120240011700 / Demandante: Julián Andrés Cardona Salazar y Evelin Zuley Perea Salinas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ ALBEIRO PARRA PARRA, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

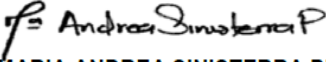
En Estado No. 041 de hoy 07 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 06 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez paso a informarle que la apoderada judicial de la parte demandante da trámite al requerimiento efectuado en providencia del 11/09/2023, por tal razón se procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión y/o rechazo. Informándole además que, la misma había sido asignada a la anterior secretaria del Juzgado, pero debido al cúmulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha, va para proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 727
Rad. 76892400300120230041900
CLASE DE PROCESO: Declarativo Verbal Resolución De Contrato
Yumbo, seis (06) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada por JOHAN SEBASTIAN GIL GARZON, a través de apoderada judicial, contra RICHARD ESTEBAN MUÑOZ HOYOS. Se advierte que este Despacho carece de competencia en razón al factor territorial, como quiera que la misma fue determinada de acuerdo al domicilio del demandante el cual es en el municipio de Yumbo –Valle, así mismo, se evidencia que la parte demandada tiene su domicilio en la calle 84 No. 2B – 12 Barrio Floralia, siendo este de la ciudad de Cali – Valle.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Cali –Reparto, por ser el lugar de domicilio del demandado el factor para determinar la competencia.

Es claro entonces que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del asunto que ahora nos ocupa de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

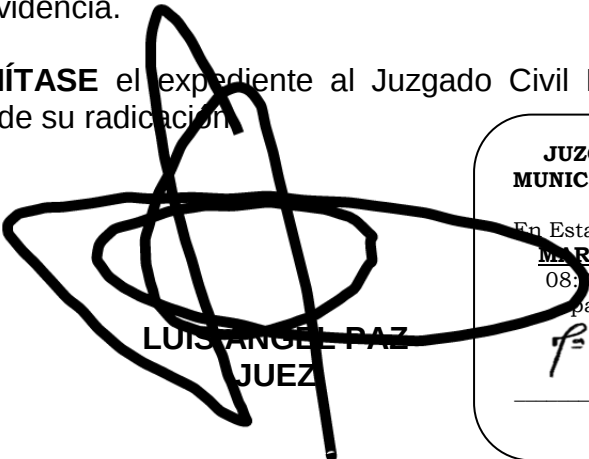
En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal Reparto de Cali, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **041** de hoy **07 DE MARZO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA